



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003194-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5635-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CARMEN ELVIRA ESCALANTE SALAZAR
ENTIDAD : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora CARMEN ELVIRA ESCALANTE SALAZAR contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 0155-2024-MTC/11.01, del 13 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por expresa solicitud de la interesada.*

Lima, 31 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante escrito s/n (H.R. Nº 678185-2023), la señora CARMEN ELVIRA ESCALANTE SALAZAR, en adelante la impugnante, solicitó a la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Entidad, el cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo, en concordancia con lo establecido en el Plan de Implementación de Teletrabajo, aprobado por Resolución Secretarial Nº 041-2023-MTC/04, del 28 de marzo de 2023.
- A través del Memorando Nº 0121-2024-MTC/28.01, del 12 de enero de 2024, la Dirección de Servicios de Radiodifusión informó a la Dirección de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Entidad que se han evaluado los subcriterios y condiciones asociados a la impugnante, conforme a lo previsto en el Plan de Implementación de Teletrabajo, concluyendo que la misma no acreditó el supuesto de verificación solicitado; por lo que se deniega la solicitud de teletrabajo presentada por la impugnante.
- Con Carta Nº 0155-2024-MTC/11.01, del 13 de enero de 2024, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a la impugnante la denegatoria de su solicitud de cambio de modalidad de prestación de labores en mérito a lo señalado en el Memorando Nº 0121-2024-MTC/28.01; motivo por el cual se le requirió retomar sus labores presenciales a partir del 1 de enero de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 22 de enero de 2024, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0155-2024-MTC/11.01, solicitando se declare la nulidad del referido acto administrativo, se retrotraiga todo lo actuado hasta la emisión del Memorando N° 0039-2024-MTC/11.02 y se cumpla la recomendación formulada por el médico ocupacional de la Entidad contenida en la Ficha de Verificación de Documentación Médica Sustentatoria Salud Ocupacional, del 9 de enero de 2024. En atención a ello, requiere la aprobación de su solicitud de ampliación de teletrabajo total.
5. Con Oficio N° 0109-2024-MTC/11, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
6. No obstante, mediante escrito s/n de fecha 14 de febrero de 2024¹, la impugnante solicitó a la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad se tenga por desistido el recurso de apelación que interpuso contra la Carta N° 0155-2024-MTC/11.01, de acuerdo a lo establecido en el inciso 186.1 del artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

7. De conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto

¹ Remitido al Tribunal a través del Oficio N° 0143-2024-MTC/11, del 21 de febrero de 2024, por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

8. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, la impugnante formula.
9. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora CARMEN ELVIRA ESCALANTE SALAZAR contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 0155-2024-MTC/11.01, del 13 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; por expresa solicitud de la interesada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora CARMEN ELVIRA ESCALANTE SALAZAR y al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P14

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

